

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00805 del 24 de febrero de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 27 de febrero de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270 (o quien haga sus veces al momento) y en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C** con Nit. 900.172.863-1, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 y **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit 900.010.635-4, correspondiente a la tala de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos y a su vez, la tala de dos (02) **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado "**MONTENEGRO**"

2. Que mediante Resolución RE-03591-2023 del 23 de agosto de 2023, se prorrogó la vigencia del aprovechamiento autorizado a través del acto administrativo precitado, por un término de seis (06) meses.

3. Que mediante radicado CE-14123-2023, el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, en calidad de representante legal, allega solicitud de corrección de la Resolución RE-03591-2023, toda vez que por error, se hizo relación en su artículo primero, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, quien no ostenta ninguna calidad en el permiso ambiental que nos atañe, qpor lo que se procederá con su corrección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

...

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Teniendo en cuenta lo anterior y, después de hacer la revisión de la Resolución RE-03591-2023 del 23 de agosto de 2023, contenida en el expediente ambiental N° 056070641184, se considera procedente corregirla, toda vez que se hizo relación a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S**, persona jurídica que no ostenta calidad en el permiso ambiental que nos atañe, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución RE-03591-2023 del 23 de agosto de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución RE-00805 del 24 de febrero de 2023, mediante la cual se **AUTORIZÓ** un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** y de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270 (o quien haga sus veces al momento) y en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C** con Nit. 900.172.863-1, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 y **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit 900.010.635-4, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado **“MONTENEGRO”**, por un término de **seis (06) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-03591-2023 del 23 de agosto de 2023, continuarán vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede ningún recurso en la vía administrativa por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070641184

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 05/09/2023

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Corrige acto administrativo